

40

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020 - 00048
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NELSON GUAYAZÁN DÍAZ

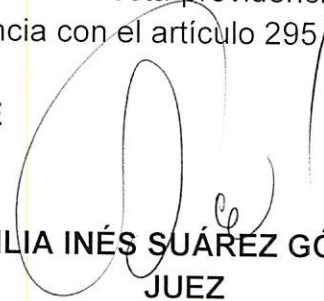
Acorde con el informe secretarial que antecede, el Juzgado.

DISPONE:

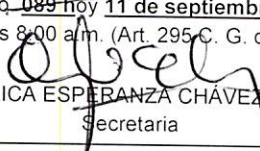
PRIMERO: APROBAR liquidación de crédito allegada por la parte actora, por cuanto no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término de traslado y por encontrarse ajustada a derecho -fls. 36 y 36vto- (Numeral 3 del Artículo 446 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Notificar ésta providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. ~~089~~ hoy 11 de septiembre de 2020 a
la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P.).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
Secretaria